

Nota secretarial: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MININMA CUANTÍA radicada bajo el No.702154089001-2022-00241-00. Sírvasse proveer. Corozal, 18 de agosto 2022.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL

Corozal, Sucre. Dieciocho (18) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DAMANDADO: ANDRÉS FELIPE GUERRERO HERAZO

RADICADO: 702154089001-2022-00241-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

La parte ejecutante **BANCO BOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit. **No. 860.002.964-4**, a través de apoderado judicial, solicita que se decrete la siguiente medida cautelar:

Embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener el demandado señor **ANDRÉS FELIPE GUERRERO HERAZO**, identificado con **C.C. No. 1.103.112.583**, en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos o cualquier título en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Sincelejo: BANCOLOMBIA, BANCOS: DE OCCIDENTES, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, POPULAR, DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA.

El despacho observa que, en atención a la medida cautelar solicitada de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se accederá debiendo limitar la suma de acuerdo al numeral 10 art 593 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que el demandado señor **ANDRÉS FELIPE GUERRERO HERAZO**, identificado con **C.C. No. 1.103.112.583**, tenga o llegare a tener o cualquier título, en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Sincelejo: BANCOLOMBIA, BANCOS: DE OCCIDENTES, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, POPULAR, DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA.

Limítese este embargo hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHETNTA Y DOS MIL PESOS (41.382.000). Sin que la llegada a dicho límite represente el levantamiento de la medida cautelar.

SEGUNDO: Oficiese a los gerentes de dichas entidades a los correos electrónicos presentados por el demandante:

gciari@bancolombia.com.co

dJuridica@bancodeoccidente.com.co

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

contactenos@bbvacolombia.com.co

notificacionesjudiciales@davivienda.com

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

rjudicial@bancodebogota.com.co

jecortes@gnbsudameris.com.co

notificbancolpatria@colpatria.com

notificaciones@bancocajasocial.com

Para que se sirva retener las sumas pertinentes, las cuales se deberán depositar a la cuenta en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 702152042001, sucursal Corozal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA